de este Pueblo practiquen las dilig.s que a los S.res Intend.tes Provision atoma y Razon de las
Contadurias con las Justas buenas a los S.res
Comisarios de Guerra, y demas conducente: Por
tanto, y para que tengan efecto las recobras del
importe de dhas Suministraciones para el reem
tegro de las Tesorerias, y demas que las hubieren
suplido asi en todo el prox.te año, como en el pro pe
mo pasado de mil setecientos, y sesenta, y seis, y subministraciones
en lo sucesivo, deberan de conferir, y dar como tal
Concejo, y a nombre de las demas S.res Capitulares
q.e le sucedieren, su comision, y poder bastante
el que dxo. se requiere, a Luis Martinez de
tomar vecino de esta dha villa, y a D.n Fran.co
Antonio Herrero Pnor. del Numero de la Au
diencia de la Ciudad de Valencia, para q.e juntos
y cada uno de por si et in solidum, a nombre de
esta Justicia, y Regim.to soliciten, hagan, y prac
tiquen dhas dilig.s para el recobro, y reintegro
de dhas suministraciones, y las percivan, y co
bren girando a las Cantidades las letras conduc
centes que se proporcionen a favor de esta Villa
o que solicitan las atomas, y desfalcos de los Repar
tim.tos que se hicieren de los Servicios de Ayunta
mi.to, vistas, y inicaberam.tos correspond.tes a este
vecindario, dando el Roque percivieren, y cobraren
las Reales, y Cartas de pago correspond.tes sacando
las certificaciones, y Dum.tos necesarios de las
Cantidades, Tonoraries, Provedurias, Factorias, y